

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RIGOBERTO ORTEGA MALES
DDO: CENDIT
RAD: 2018-511**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia y no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-725**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no se llevó a cabo audiencia programada, toda vez que es preciso oficiar a Colpensiones para que aporte documentos necesarios para hacer un pronunciamiento de fondo, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

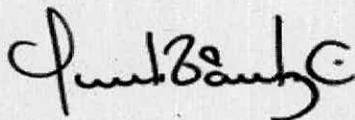
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA BRAND DE GONZALEZ
DDO: G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA
RAD: 2018-068**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encuentran pendientes documentos solicitados y necesarios con el fin de hacer un pronunciamiento de fondo, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos', written in a cursive style.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS EUNICE ZAPATA GUERRERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-737**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia que no fue posible su realización, se dispone,

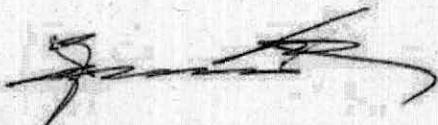
AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

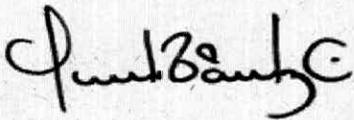
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NICOLY QUIJANO TREJOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-353**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba pendiente el retorno de un despacho comisorio decretado, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABIECER DE JESUS RODRIGUEZ CHICA
DDO: MIRIAM AMPARO OROSERO
RAD: 2016-507**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encontraba pendiente el retorno de un despacho comisorio decretado, se dispone,

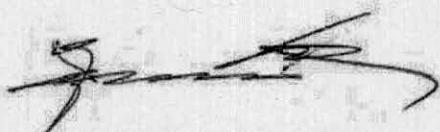
AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

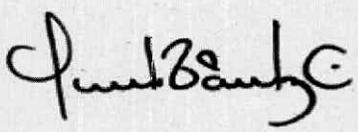
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,


LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE GARCIA CAMACHO
DDO: COMFANDI
RAD: 2016-519**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE RENGIFO GARCIA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2019-742**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia por error involuntario de la agenda que programa las audiencias no estaba relacionada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS.

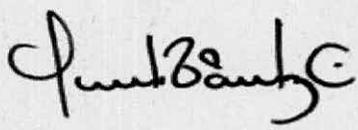
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,


LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES SINISTERRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-481**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada por fallas en la conexión a internet, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos', written over a horizontal line.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS EWARLES NOREÑA RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-325**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, toda vez que la Juez se encontraba incapacitada por contagio de Covid 19, se dispone,

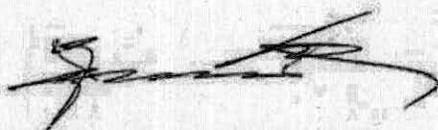
AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

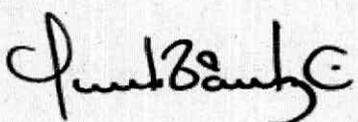
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,


LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO CUELLAR DIAZ
DDO: FANCALTTI LTDA Y OTROS
RAD: 2016-104**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, toda vez que la Juez se encontraba incapacitada por contagio de Covid 19, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILMA MURILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-746**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, toda vez que la Juez se encontraba incapacitada por contagio de Covid 19, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

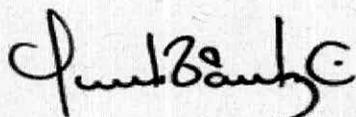
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO TASCON GIRALDO
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 2019-333**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia esta pendiente de reprogramar audiencia publica, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HARLEY VARELA CANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-170**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, toda vez que la Juez se encontraba incapacitada por contagio de Covid 19, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

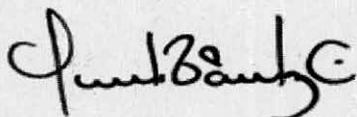
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS TAFUR
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2017-283**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, toda vez que es necesario solicitar documentos necesarios para hacer un pronunciamiento de fondo, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

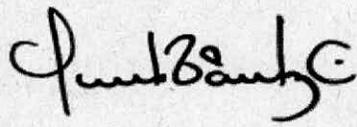
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,


LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YENI BASTIDAS GONZALEZ
DDO: PORVENIR S.A
RAD: 2017-441**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, toda vez que la Juez se encontraba incapacitada, se dispone,

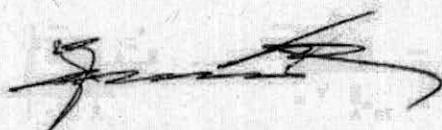
AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

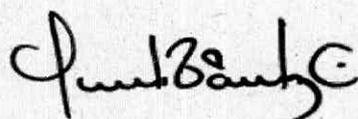
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,


MARITZA LUNA CANELO

La secretaria,


LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA BENITEZ BENAVIDEZ
DDO: SUMMAR PROCESOS S.A.S
RAD: 2019-186**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, toda vez que la parte demandante solicito su aplazamiento, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNULFO MORALES MAZUERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-598**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia programada, toda vez que es necesario solicitar documentos necesarios para hacer un pronunciamiento de fondo, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

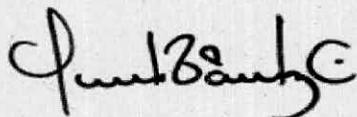
ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

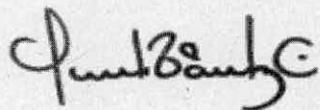

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de COLPENSIONES, para que se ordene la entrega del depósito judicial consignado a órdenes de este proceso y se requiera a la parte demandante con el fin de que se pronuncie respecto al memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Como quiera que COLPENSIONES allega memorial indicando el pago de lo adeudado y que se encuentra depositado título judicial por costas de proceso ordinario, se

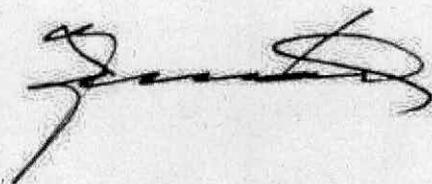
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de hasta **UN MES**, se pronuncie respecto al memorial que se allega por parte de la demandada y se anexa a la presente providencia, so pena de archivo por pago.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469030002536223 por \$2.938.900, a la doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA quien es apoderada de la parte actora y cuenta con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

2020-0187

EJECUTIVO: HERNÁN GRANJA OLIVEROS Vs. COLPENSIONES

afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Se observa que en el presente proceso la parte demandada no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el Despacho y asimismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C. G. del P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo.

En cuanto el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, se tiene que fue sustentado por la pasiva con los mismos argumentos de la excepción propuesta, motivo por el cual dicho recurso será despachado de manera negativa de la misma forma y por los mismos motivos por los que se rechazó el medio exceptivo.

Se advierte además, depósito judicial No. 469030002623623 por \$877.803 por concepto de costas de proceso ordinario, el cual se ordenará la entrega al apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago.

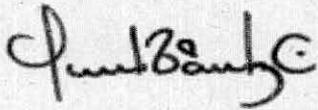
TERCERO: EXHORTAR, al apoderado de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **LUZ STELLA RIVERA MEJIA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

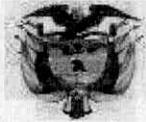
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad y recurso de reposición contra el auto que libra de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión "La Nación" contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Pública, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus

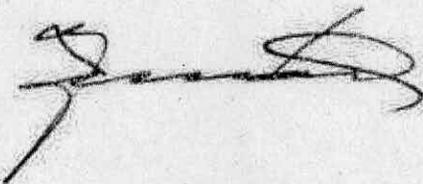
SEXTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

OCTAVO: AUTORIZAR la entrega depósito judicial No. 469030002623623 por \$877.803 por concepto de costas de proceso ordinario, al apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE

La juez,

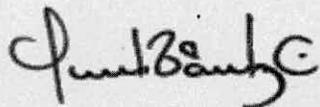


MARITZA LUNA CANELO

EJECUTIVO – LUZ STELLA RIVERA MEJIA Vs. COLPENSIONES
2020-392

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo con la liquidación de costas del proceso adelantado por **MABEL LOPEZ RUIZ** para ser aprobada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.

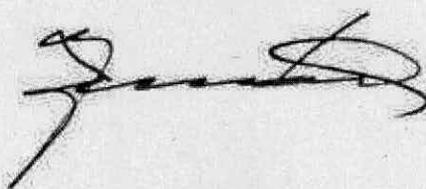
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., se

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

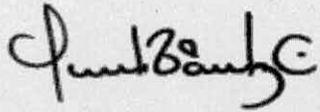
EJECUTIVO

DEMANDANTE: MABEL LOPEZ RUIZ
DEMANDADO: SONIA INES MARTINEZ

2019-009

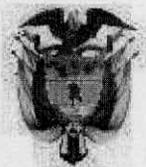
INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de COLPENSIONES, para que se requiera a la parte demandante con el fin de que se pronuncie de la resolución allegada por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

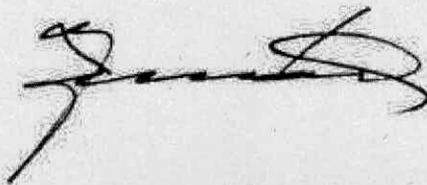
Como quiera que COLPENSIONES allega resolución con la que indica haber dado cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario base de la presente acción y se indica en dicho acto administrativo que la demandante en este proceso falleció, se

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que en el término de hasta **TRES MES**, se pronuncie respecto a la resolución No. SUB 62814 del 4 de marzo de 2020, aporte certificado de defunción de la parte demandante y, se inicien los trámites de sucesión para continuar con el presente proceso, si es que aún la demandada COLPENSIONES adeuda algún concepto a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



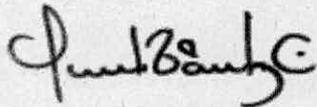
MARITZA LUNA CANDELO

2019-0629

EJECUTIVO: ANA DOLORES BONILLA QUINTANA Vs. COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo que adelanta la señora JESSICA DUSSAN NARÁEZ en el que se encuentran pendientes de recoger los oficios de embargo solicitados por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021.

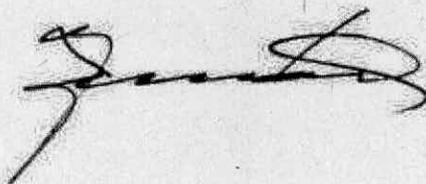
Como quiera que el apoderado de la parte demandante no atendió la cita que le programó el juzgado para el día jueves 29 de julio de 2021 a las 2:00 de la tarde, fecha y hora en la que se le haría entrega de los oficios de embargo solicitados y ya expedidos, se

DISPONE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que retire de la secretaría del Despacho, los oficios de embargo solicitados, con destino a entidades bancarias y a la Cámara de Comercio de Cali.
2. **ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble del cual se allega certificado de existencia y representación, toda vez que de dicho documento se evidencia que el bien no es de propiedad de la demandada

NOTIFÍQUESE

La juez,

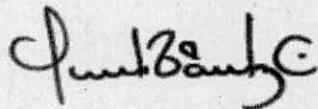


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESSICA DUSSAN NARVAEZ
RADICACIÓN: 2020-031

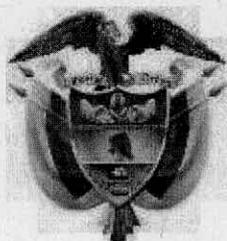
CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso instaurado por CÉSAR HELBER MUÑOZ ROMERO en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Como quiera que se allega resolución expedida por COLPENSIONES con la que se evidencia el pago realizado al actor, que se pretendía con el presente proceso y como quiera que la parte actora hizo caso omiso al requerimiento efectuado por el juzgado en auto notificado por estado el 25 de mayo de 2021, el Juzgado

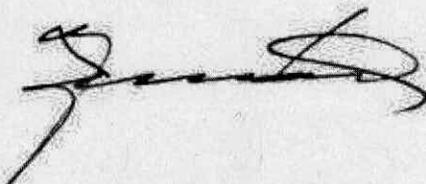
RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso EJECUTIVO adelantado por CESAR HELBER MUÑOZ ROMERO en contra de COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso y cancelar su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,

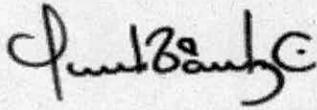


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR HELBER MUÑOZ ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-036-00

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., ya hicieron el pago de la condena y la misma fue cobrada por la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, con los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho, se cancela la totalidad de la obligación objeto de recaudo, y que, fueron cobrados los títulos por parte de la actora, el Juzgado,

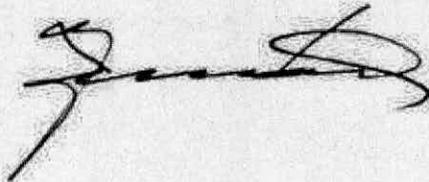
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **DANILO ARANA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDEÑO

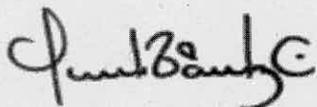
EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANILLO ARANA Vs. COLPENSIONES

2020-437

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de COLPENSIONES, para que se requiera a la parte demandante con el fin de que se pronuncie respecto a la resolución expedida por la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.

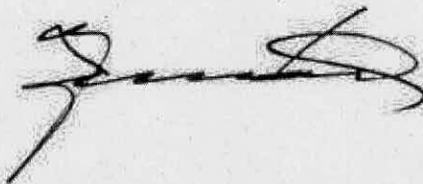
Como quiera que COLPENSIONES allega memorial indicando el pago de lo adeudado con la expedición de la resolución SUB 50774 del 24 de febrero de 2021, se

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que en el término de hasta **UN MES**, se pronuncie respecto a la resolución SUB 50774 del 24 de febrero de 2021 allegada por COLPENSIONES y que anexa a esta providencia, so pena de archivo por pago.

NOTIFÍQUESE

La juez,

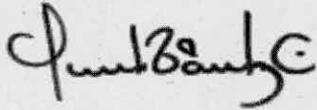


MARITZA LUNA CANDELO

2021-0001

EJECUTIVO: OMAIRA SANCHEZ DE FLORE Vs. COLPENSIONES

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021.

MARTHA EMMA MORALES BRITO, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.**, para que se libere mandamiento de pago con base en la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S., por las costas del proceso ordinario y por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Son base de la presente ejecución, tanto las sentencias antes referidas, las actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario y ejecutivo adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **MARTHA EMMA MORALES BRITO** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

OBLIGACIONES DE DAR

A.- Por las costas del proceso ordinario causadas en primera a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES que ascienden a la suma de \$1.500.000.

B-. Por las costas que se causen con este proceso.

OBLIGACIONES DE HACER

A.- Que COLPENSIONES acepte el retorno de la parte actora sin solución de continuidad, sin condiciones o trámites a su cargo.

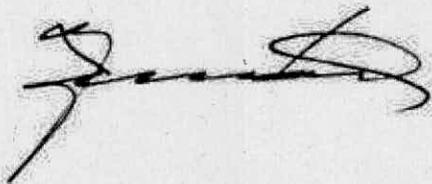
B.- Que la AFP PORVENIR S.A., devuelva a COLPENSIONES todos los valores correspondientes a las cotizaciones recibidas de la parte demandante, con los gastos de administración previstos en los artículos 13 y 20 de la ley 100 de 1993 que le fueron descontados a la actora durante el tiempo en el que permaneció en ese fondo privado.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el Art. 306 del C. General del Proceso, aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, este proveído.

NOTIFÍQUESE

La juez,

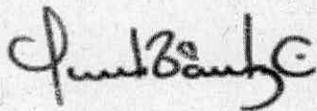


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA EMMA MORALES BRITO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
2021-00126

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de COLPENSIONES, para que se requiera a la parte demandante con el fin de que se pronuncie de la resolución allegada por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

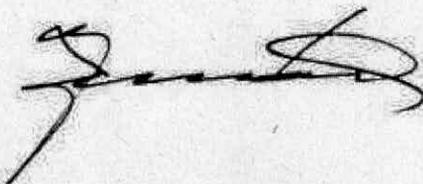
Como quiera que COLPENSIONES allega resolución con la que indica haber dado cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario base de la presente acción, se

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que en el término de hasta **UN MES**, se pronuncie respecto a la resolución No. SUB 145902 del 23 de junio de 2021, so pena de abstenerse de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La juez,

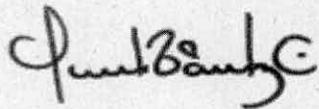


MARITZA LUNA CANDELO

2021-0142

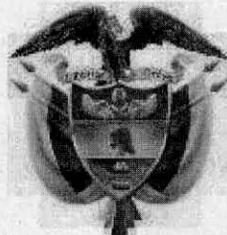
EJECUTIVO: HAROLD EMILIO BROMET RODRIGUEZ Vs. COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada, consignó depósito judicial que corresponde a las costas del proceso ordinario y la parte demandante allega memorial informando de un pago parcial realizado por la demandada. Sírvase proveer.
La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la consignación realizada por PROTECCIÓN S.A. y el memorial presentado por la parte demandante donde informa de un pago parcial efectuado por la demandada, el juzgado

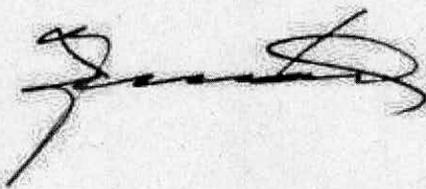
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del depósito por valor de \$4.690.000 que le corresponde a la parte actora, a la doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA, quien cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de tres (3) días hábiles, se pronuncie respecto al memorial aportado por la parte demandante y que se anexa a la presente providencia, so pena de continuar con el proceso teniendo en cuenta la manifestación hecha por la actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO CESAR VELÁSQUEZ ÑAÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-0145-00

afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Se observa que en el presente proceso la parte demandada no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el Despacho y asimismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C. G. del P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo.

En cuanto el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, se tiene que fue sustentado por la pasiva con los mismos argumentos de la excepción propuesta, motivo por el cual dicho recurso será despachado de manera negativa de la misma forma y por los mismos motivos por los que se rechazó el medio exceptivo.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago.

TERCERO: EXHORTAR, al apoderado de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

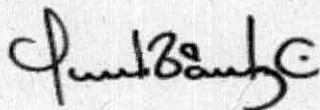
CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **EFRAIN RODRIGUEZ ROA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad y recurso de reposición contra el auto que libra de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

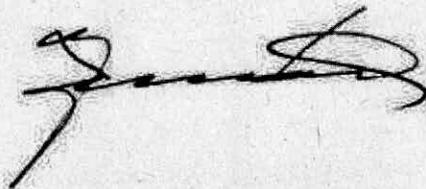
En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión “La Nación” contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Pública, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

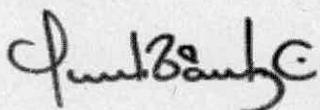


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO – EFRAIN RODRIGUEZ ROA Vs. COLPENSIONES
2021-150

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad y recurso de reposición contra el auto que libra de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión "La Nación" contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Pública, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus

afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Se observa que en el presente proceso la parte demandada no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el Despacho y asimismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C. G. del P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo.

En cuanto el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, se tiene que fue sustentado por la pasiva con los mismos argumentos de la excepción propuesta, motivo por el cual dicho recurso será despachado de manera negativa de la misma forma y por los mismos motivos por los que se rechazó el medio exceptivo.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago.

TERCERO: EXHORTAR, al apoderado de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **LUZ SORAIDA PEREZ PIEDRAHITA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

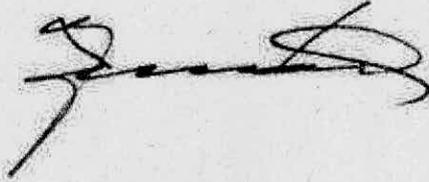
QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

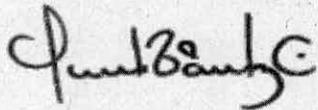


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO – LUZ SORAIDA PEREZ PIEDRAHITA Vs. COLPENSIONES
2021-171

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.

ORLANDO BONILLA VARELA, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago con base en la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S., por las costas del proceso ordinario y por las costas en primera y segunda instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Son base de la presente ejecución, tanto las sentencias antes referidas, las actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario y ejecutivo adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **ORLANDO BONILLA VARELA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por la suma de \$437.359.431 correspondiente al retroactivo pensional causado entre el 23 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2020.

B.- Por las mesadas ordinarias y adicionales de junio y diciembre, que se causen a partir del 1º de enero de 2021, hasta que el demandante sea incluido en nómina de pensionados teniendo en cuenta que la cuantía de la mesada para el 1º de diciembre de 2020 es de \$6.167.963.

C.- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados 24 de abril de 2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

D.- Por las costas del proceso ordinario causadas en primera instancia.

E.- Por las costas que se causen con este proceso.

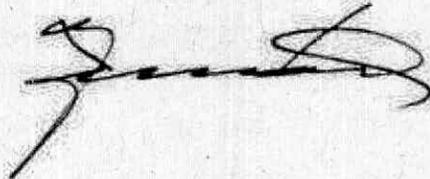
SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el Art. 306 del C. General del Proceso, aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, este proveído.

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las entidades bancarias que relaciona en su petición. Líbrese oficio a los bancos indicados una vez sean fijadas las costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO BONILLA VARELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2021-00262